
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 20.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que fueren necesarios;
- II. Que el artículo 61 del mismo cuerpo normativo, mencionado en el considerando anterior, establece que la educación superior se regirá por una ley especial, la que regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados;
- III. Que mediante el Decreto Legislativo N° 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 216, Tomo N° 365, del 19 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior, la cual tiene por objeto regular de manera especial la educación superior al igual que la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan;
- IV. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Educación Superior, los Institutos Especializados de Nivel Superior son los dedicados a formar profesionales en un área de las ciencias, la técnica o el arte; asimismo, el artículo 26 del referido cuerpo normativo, dispone que las instituciones estatales de educación superior son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que son creadas por Decreto Legislativo o Decreto Ejecutivo en el Ramo de Educación, según sea el caso;
- V. Que, dado que, en nuestro país, la demanda de formación de recurso humano en salud, supera la oferta, y en su mayoría esta es proporcionada por la única universidad estatal con la que se cuenta, es necesario robustecer la formación académica de los profesionales de ese sector, a tales efectos, es imperante la creación de una institución estatal que responda a las necesidades actuales, y

coadyuve a generar mejores condiciones de cobertura, calidad y solidez del Sistema Nacional de Salud;

- VI. Que después de haber revisado el estudio de factibilidad mediante el dictamen emitido por la Dirección Nacional de Educación Superior, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, es pertinente la creación del Instituto Especializado de nivel superior denominado Instituto Especializado “Hospital El Salvador”.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado Instituto Especializado “Hospital El Salvador”, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma, independiente en lo administrativo y académico y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades para establecer Centros Regionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación Superior; además estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Salud, por lo que el presupuesto anual estará consignado dentro del presupuesto de dicha Secretaría de Estado.

Art 2.- El Instituto Especializado “Hospital El Salvador”, tendrá como finalidad ofrecer servicios educativos de nivel superior y formación continua en el área de salud, así como los demás que se establezcan estatuarimente.

Art. 3.- Facúltese al Ministerio de Salud, a través de su titular, para elaborar y someter a aprobación del ente rector de la Educación Superior, los Estatutos del Instituto Especializado “Hospital El Salvador”.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República

